

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

(ESTATUTOS REFORMADOS POR ASAMBLEA ORDINARIA REALIZADA EL 8 DE MARZO 2025)

CAPÍTULO I

Razón Social, domicilio, ámbito territorial de operaciones

ARTÍCULO 1. Denominase Cooperativa de la Universidad de los Llanos, la entidad sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, reconocida como tal por Resolución 0456 del 15 de noviembre de 1978, emanada de la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas e integrada por sus fundadores, por los actuales asociados y por los que mediante las condiciones establecidas en el presente estatuto lo soliciten y se someten a ellos; lo cual, para todos los efectos legales y de presentación podrá usar la abreviatura COUNILLANOS.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, república de Colombia.

ARTÍCULO 3. El ámbito territorial de operación de la Cooperativa comprenderá el territorio de la república de Colombia y, por tanto, puede establecer seccionales, sucursales, agencias y oficinas en cualquier ciudad del país, a objeto de desarrollar mejor su objeto social.

ARTÍCULO 4. La duración de la Cooperativa es indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que, para el efecto, establece la Legislación Cooperativa y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. La Cooperativa se rige por la legislación cooperativa vigente en el país, por las disposiciones y reglamentos expedidos por las entidades administrativas competentes de la misma y por los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

Principios cooperativos

ARTÍCULO 6. La Cooperativa regula sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a. Voluntariedad
- b. Autonomía democrática
- c. Mutualidad
- d. Equidad
- e. Universalidad
- f. Educación continua
- g. Integración
- h. Honestidad, calidad y eficiencia.

CAPÍTULO III

Objetivo del Acuerdo Cooperativo y actividades

ARTÍCULO 7. La Cooperativa tiene como objeto fundamental contribuir al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y su familia, mediante la aplicación de los principios cooperativos, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio. Para el cumplimiento de este objetivo, la Cooperativa como ente multiactivo realizará las siguientes actividades:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

- a. Servicio de otorgamiento de créditos y suministros
- b. Contribuir con actividades tendientes a fomentar la educación académica, recreación y deportes de los asociados, cónyuges e hijos.
- c. Servicio de educación social y cooperativa para los asociados y su familia y para los funcionarios de la Cooperativa
- d. Servicio de solidaridad y ayuda mutua
- e. Apoyo a la investigación científica, a la innovación tecnológica y a los procesos culturales, y
- f. Los demás servicios complementarios que fueren necesarios o convenientes para el desarrollo de la misma Organización.

ARTÍCULO 8. Para la prestación de los servicios, la Cooperativa establecerá reglamentos internos que faciliten un adecuado control individual, garanticen el desarrollo operacional y permitan los registros contables requeridos.

PARÁGRAFO: La Cooperativa no hará captaciones ni de sus asociados ni de particulares, para dar cumplimiento a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento del servicio de otorgamiento de crédito y suministro, la Cooperativa, como ente multiactivo, realizará las siguientes actividades:

- a. Otorgar créditos a los asociados
- b. Adquirir al por mayor artículos que requieran las necesidades fundamentales de los asociados.
- c. Suministrar a los asociados artículos primarios o de hogar, y elementos indispensables para sus labores profesionales.
- d. Contratar con otras empresas, preferiblemente cooperativas, el suministro de bienes o servicios que los asociados requieran y que la Cooperativa está en imposibilidad de atender en modo directo.
- e. Establecer normas y procedimientos para la venta o suministro, crédito de bienes durables de elevados precios y exigir las garantías que fueren necesarias.
- f. Realizar las demás actividades complementarias que este tipo de servicios requieran, y que no sean contrarias a las normas legales o estatutarias.

ARTÍCULO 10. El servicio de educación social y cooperativa para los asociados, para los familiares de éstos y para los funcionarios de la Cooperativa tiene por objeto:

- a. Hacer inversiones en entidades o empresas del sector cooperativo o en proyectos específicos compatibles con el objeto social de la Cooperativa.
- b. Atender a la formación e instrucción de los directivos, asociados y trabajadores de la Cooperativa en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo.
- c. Colaborar con la capacitación de los funcionarios y trabajadores para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- d. Realizar y contratar actividades de investigación económica y social tendientes a mejorar la eficiencia de efectividad de la empresa.
- e. Establecer un sistema de becas o auxilios para colaborar en la educación de los asociados, y cónyuge e hijos de los que lo requieran.
- f. Realizar programas de recreación, fomento deportivo y de estímulo a las actividades artísticas de los asociados, de la familia de éstos y de trabajadores de la Cooperativa.

- g. Afilarse a organismos cooperativos de integración y a entidades que se orienten al mejoramiento de la comunidad.

ARTÍCULO 11. El servicio de solidaridad y ayuda mutua tiene por objeto:

- a. Prestar directamente o contratar para los asociados, su cónyuge, sus hijos dependientes y para los trabajadores de la Cooperativa servicios de asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica, entre otros.
- b. Establecer fondos especiales de auxilios y solidaridad para casos de accidentes, incapacidades permanentes, parciales o totales, funerarios, muerte o grave calamidad doméstica, y
- c. Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríen la Ley, los Estatutos ni los principios cooperativos.

ARTÍCULO 12. Apoyo a la investigación científica, a la innovación tecnológica y a los procesos culturales. Conforme a lo dispuesto por las políticas de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con las normas aplicables vigentes, la Cooperativa, siendo una organización sin ánimo de lucro, podrá administrar recursos destinados al desarrollo de programas académicos y proyectos de investigación científica e innovación tecnológica, especialmente los aprobados por la Universidad de los Llanos y previa reglamentación que establezca el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV ASOCIADOS

Requisitos para ser asociado

ARTÍCULO 13. Serán admitidos como asociados las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad
- b. Estar vinculado laboralmente o jubilado por la Universidad de los Llanos o ser empleado de la Cooperativa o los asociados que alcancen el estatus de pensionados por vejez.
- c. Los hijos de los asociados activos:
 - Menores de edad dependientes
 - Mayores de edad con actividad económica definida
- d. Pagar una cuota de admisión equivalente al 3% de un salario mínimo mensual legal vigente, la cual no es reembolsable.
- e. Comprometerse a cancelar mensualmente como aporte social mínimo el equivalente al 3% de un salario mínimo mensual legal vigente en el país.
- f. Ser aceptado como tal por decisión del Consejo de Administración.

Igualmente, pueden ingresar a la Cooperativa como asociados, las personas jurídicas o de derecho público que por naturaleza no tengan ánimo de lucro, en particular del sector de la economía solidaria. Dichos entes deben acreditar su existencia legal y representación, lo mismo que la autorización correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión.

PARÁGRAFO 2. El consejo de Administración reglamentará el uso de los servicios de la cooperativa para los hijos de los asociados que sean admitidos.

ARTÍCULO 14. El Consejo de Administración establece, mediante acuerdo especial, las clases de documentos, certificados y demás condiciones que se requieran para la comprobación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo precedente.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 15. Las solicitudes de admisión como asociados son resueltas por el Consejo de Administración en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la misma.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los asociados

ARTÍCULO 16. Los asociados tienen, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.
- c. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, a través del voto.
- d. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, de solidaridad y ayuda mutua que se reciban.
- e. Participar en los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de excedentes al tenor de los Estatutos y de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.
- f. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, en la oportunidad y con los requisitos que prevén los reglamentos o que establezca la Junta de Vigilancia.
- g. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa.
- h. Presentar a los órganos administrativos de la Cooperativa iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- i. Ser informado de la gestión de la Cooperativa y de sus presupuestos y programas oportunamente.
- j. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras ésta no esté en proceso de disolución y liquidación actuando de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos internos.
- k. Criticar en forma responsable y constructiva, seria y respetuosa, cuando hubiere lugar a ello. Y,
- l. Los demás que se deriven de la Asociación Cooperativa o de las normas estatutarias.

ARTÍCULO 17. Los asociados tienen, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes:

- a. Abstenerse de efectuar actos de incurrancia en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- b. Comportarse siempre con lealtad y espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
- c. Adquirir conocimiento sobre las características del Acuerdo Cooperativo, así como de los estatutos que rigen la entidad.
- d. Someterse estrictamente a los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
- e. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- f. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme a los reglamentos y estatutos.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 18. La cabalidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 16 sin limitaciones distintas a las consagradas en este estatuto y siempre que se halle el asociado en la situación de habilidad.

ARTÍCULO 19. Son asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que al momento de convocarse la Asamblea estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos de elegir y ser elegidos.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

CAPÍTULO VI

Causales y procedimientos para la pérdida de la calidad de asociado

ARTÍCULO 20. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- d. Fallecimiento
- c. Exclusión, y
- d. Disolución y liquidación, cuando se trate de persona jurídica

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración dispondrá de sesenta (60) días para definir la inhabilidad del asociado que esté vinculado con la Universidad de los Llanos por contrato a término definido, a partir del vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 21. El Consejo de Administración acepta el retiro voluntario de un asociado siempre que medie la solicitud por escrito.

PARÁGRAFO: El asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa puede solicitar reintegro después de tres (3) meses de aceptado el retiro y estar al día con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

ARTÍCULO 22. El Consejo de Administración tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 23. El Consejo de Administración no concede retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la Ley para la constitución de la Cooperativa o se afecte el aporte social mínimo exigible durante la existencia de la Cooperativa.
- b. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 24. El Consejo de Administración excluye a los asociados por los siguientes hechos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa proselitismo político o religioso, o discriminación racial.
- c. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
- d. Por servirse de la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
- e. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicios de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

- i. Por mora injustificada, por más de 90 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- j. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general.
- k. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- l. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial, y
- m. Por irrespeto verbal a empleados o miembros de los cuerpos de administración y control de la Cooperativa por segunda vez.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración no puede excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

ARTÍCULO 25. Para que la exclusión del asociado sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Información sumaria previamente conocida por el Consejo de Administración, de la cual se deja constancia escrita en acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada.
- b. Que se notifique al asociado sobre los hechos y se le oiga en diligencia de descargos.
- c. Que la exclusión sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y mediante resolución motivada.
- d. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en lugar público de las oficinas de la Cooperativa, por un término de diez (10) hábiles con la constancia correspondiente de fijación y desfijación.
- e. Que en el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y forma de presentación de los mismos.
- f. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o providencia, el asociado puede interponer y sustentar por escrito los recursos que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 26. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resuelve dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de la entrega de la sustanciación del recurso.

ARTÍCULO 27. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, éste queda en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en lugar público de la Cooperativa; en caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelaciones únicamente.

ARTÍCULO 28. El Consejo de Administración remite al Comité de Apelaciones todo el expediente con la constancia de haber concedido el recurso correspondiente. El Comité de Apelaciones dispone de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo del expediente, para resolver el recurso.

ARTÍCULO 29. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspende para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa, excepción del uso de recursos que tratan los artículos anteriores.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 30. El Consejo de Administración establece, a través de reglamento especial, el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originan la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos.

ARTÍCULO 31. Se entiende por retiro forzoso el originado por factores de pérdida de los requisitos o condiciones de ingreso o imposibilidad de recibir los servicios.

CAPÍTULO VII Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 32. El Consejo de Administración puede amonestar, censurar, o suspender temporalmente a los asociados de sus derechos por las siguientes causales:

- a. Por demora no justificada superior a treinta (30) días, por más de dos (2) veces en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- b. Por negligencia en desempeño de cargos en comités o comisiones especiales que se le encomienden o deleguen.
- c. Por entregar a la Cooperativa cheques que carezcan de provisiones de fondos, y
- d. Por los hechos a que se refiere el inciso m del artículo 24 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 33. Para los efectos de sanciones, se entiende por amonestaciones la llamada de atención privada o pública. Si la sanción es suspensión de derechos, en ningún caso será superior a doce (12) meses.

ARTÍCULO 34. El Consejo de Administración establece, a través de reglamento, la escala de sanciones a que se refiere el artículo 32 de estos estatutos.

Al establecer una escala de sanciones, se debe tener en cuenta que a la reincidencia en un mismo hecho no le es aplicable la misma sanción.

CAPÍTULO VIII Devolución de aportes y derechos de asociados, y desvinculación de la Cooperativa

ARTÍCULO 35. Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tienen derecho que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados originados en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuarse el reintegro, la Cooperativa deduce cualquier deuda u obligación que el asociado tuviera pendiente con la misma, salvo que sea compensado con seguros existentes.

ARTÍCULO 36. Ocurrido el retiro, por cualquier causa, o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispone de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de aportes de capital o cualquier otro derecho. El Consejo de Administración debe expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que este sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTÍCULO 37. Si vencido el término señalado en el artículo anterior para la devolución de aportes y demás derechos, no se ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes comienza a devengar un

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

interés moratorio equivalente a la tasa de interés más alta autorizada para ahorros en el país, hasta su plena satisfacción.

ARTÍCULO 38. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance, presenta pérdidas, el Consejo de Administración puede ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 39. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra recuperación de la pérdida, la Cooperativa devuelve al asociado el valor retenido.

En caso contrario, se efectúa la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de capital, según lo que la Asamblea estime conveniente.

CAPÍTULO IX

Régimen económico

ARTÍCULO 40. El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a. Los aportes sociales de los asociados dispuestos por los presentes estatutos.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios, prescripciones y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 41. El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado. Sin embargo, éste tiene aportes mínimo no reducibles durante su existencia y se fijan en doscientos cincuenta y ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos (\$258'384.340).

Dichos aportes sociales se incrementan con los aportes estatutarios y los aportes sociales extraordinarios que ordene la Asamblea.

ARTÍCULO 42. Los aportes sociales pueden ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considera conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la Legislación Cooperativa y la reglamentación de la misma.

También pueden ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial con tal fin, criado y acrecentado por recursos provenientes del remanente anual y el cual se aplica en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible o conveniente.

ARTÍCULO 43. Los aportes sociales no tienen en ningún caso el carácter de títulos valores; no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros, no son embargables y solamente pueden ser cedidos a otros asociados con base en reglamento que para el efecto establece el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. Dentro de los tres (3) primeros meses calendarios de cada año, se expide a cada asociado certificación o constancia escrita por el Gerente o por otra persona debidamente autorizada para ello, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 45. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la Cooperativa es del diez por ciento (10%) del capital social.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 46. Ningún asociado puede retirar parcial o totalmente sus aportes sociales mientras sea asociado de la Cooperativa o deudor o codeudor de la misma.

ARTÍCULO 47. Cuando haya litigio sobre la propiedad de las aportaciones, el Gerente las mantiene en depósito mientras se establece a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48. La Cooperativa aplicará la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurrido los demás requisitos legales.

ARTÍCULO 49. La prescripción es ordinaria y extraordinaria. Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieran.

ARTÍCULO 50. El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años, y de diez (10) años para la prescripción extraordinaria.

ARTÍCULO 51. Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa, o de los fondos en particular, no son de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa.

CAPÍTULO X

Responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados

ARTÍCULO 52. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración o que efectúe el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 53. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital por las obligaciones contraídas por la Cooperativa a su ingreso y las existencias en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO 54. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros comprende la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 55. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, por cualquier causa, responden con sus aportes de las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

CAPÍTULO XI

Ejercicio Económico, Balance, Excedentes y Fondos Especiales

ARTÍCULO 56. El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y, en consecuencia, se cierra a diciembre 31 de cada año produciendo a esta fecha el corte de cuentas, el balance general, el inventario y el estado de resultados, los cuales se presentan en primera instancia a aprobación por parte del Consejo de Administración y posteriormente la aprobación de la Asamblea General y por la entidad administrativa competente.

ARTÍCULO 57. Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplican en la siguiente forma:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

- a. Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un fondo de educación.
- c. Se toma por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un fondo de solidaridad.
- d. Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determina su aplicación total o parcial a una o varias de las destinaciones siguientes:
 1. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 2. A la creación o al establecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados, particularmente en el campo de la seguridad social.
 3. Reconocimiento del retorno cooperativo a los asociados en proporción a la utilización que éstos hayan hecho de los servicios.
 4. La creación y mantenimiento de un Fondo Especial para amortización total o parcial de aportes sociales de los asociados.

ARTÍCULO 58. No obstante lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación del excedente:

- a. Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlos.
- b. Si las reservas de protección de aportes sociales que hubiera empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplica en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizado para el fin mencionado.

ARTÍCULO 59. La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o Fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente cuando lo estime conveniente. Igualmente, pueden preverse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registre en la contabilidad con la periodicidad que el Consejo Administrativo determine, siempre y cuando no excluya la compensación de pérdidas o la aplicación de reservas de protección de capital, en caso de que se haya presentado tal situación.

CAPÍTULO XII

De la administración y vigilancia

ARTÍCULO 60. La Administración de la Cooperativa está a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración, y
- c. El Gerente

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 61. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentadas o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTÍCULO 62. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

1. Aprobar su propio reglamento
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objetivo social.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia y demás estados financieros.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros al fin del ejercicio.
5. Elegir el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, con su suplente.
6. Conocer la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para efecto de sanciones.
7. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los estatutos.
8. Autorizar todo contrato que supere el 50% del capital social.
9. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
10. Fijar aportes extraordinarios.
11. Fijar la remuneración al Revisor Fiscal.
12. Reformar los estatutos.
13. Decidir sobre disolución, función, transformación, escisión o incorporación de la Cooperativa.
14. Crear reservas o Fondos para fines determinados.
15. Nombrar el Comité de Apelaciones.
16. Aprobar el presupuesto de la Junta de Vigilancia.
17. Las demás que le señalen las normas legales o los estatutos y que no correspondan a otros organismos.

ARTÍCULO 63. Las reuniones de la Asamblea son ordinarias y extraordinarias. Ordinarias, las que se realizan dentro de los primeros tres (3) meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior y extraordinarias, las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 64. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración de que los asociados están domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa y que se dificulta reunirlos personalmente, pues ello implicaría costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de los delegados, con base en las condiciones o requisitos básicos que se señalan a continuación:

- a. El número de delegados es de 20.
- b. Pueden elegirse delegados suplentes en número equivalente a la cuarta parte del número de principales, con el fin de que se pueda remplazar en caso de que por alguna razón justificada uno o varios principales no puedan concurrir a la Asamblea y para ellos los suplentes se eligen en forma numérica.
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de la situación y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas, en forma equitativa, el número de delegados principales o suplentes que deban elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- e. La elección debe efectuarse mediante el sistema de votos uninominal, consistente en que cada asociado votará por un (1) asociado hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que, por mayoría de votos en forma descendente, sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
- f. El periodo de delegados será de dos (2) años.

- g. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado, o que por retiro o que por alguna razón dejara de ser asociado hábil, pierde de hecho la calidad de delegado y, en tal caso, asume dicha calidad el suplente que, en orden numérico corresponda.

ARTÍCULO 65. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración con antelación de quince (15) días hábiles, para fecha, lugar, hora y objetos determinados, haciéndolas conocer de todos los delegados o asociados, según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y otros medios que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen adecuados.

ARTÍCULO 66. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y, en consecuencia, no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término legal establecido en el artículo 62 de los presentes estatutos se procederá así:

- a. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración, indica la circunstancia presentada y solicita la Consejo la convocatoria de la Asamblea General.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispone de un máximo de diez (10) días calendario para decidir.
- c. Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunica por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido, indica la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogencia para la celebración de la Asamblea indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d. En caso de que la decisión del Consejo sea negativa, o no responda la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás señalado, este organismo procede directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso, se envía copia de la convocatoria a la entidad administrativa competente.

ARTÍCULO 67. En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados podrá actuar, para efecto de la convocatoria¹ aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se produce comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad a como se establece en el artículo anterior. En este caso, la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
- b. A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento indicado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, éstos proceden directamente a convocar la Asamblea y se informa de tal hecho a la entidad administrativa competente.

ARTÍCULO 68. Por regla general, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria es acordada por el Consejo de Administración cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el Artículo 62 de los presentes estatutos. La Asamblea extraordinaria solamente se ocupa del asunto o asuntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 69. También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no menor al quince por ciento (15%) del total, siguiendo el siguiente procedimiento:

La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirige solicitud escrita al Consejo de Administración, indica los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea Extraordinaria; dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la Cooperativa.

Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste debe tomar una decisión, dentro de un término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.

Producida la decisión por parte de Consejo de Administración, éste le comunica a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso; si es afirmativa, indica la fecha, la hora y lugar acordado; si es negativa, debe indicar, con fundamento legal, la razón o razones para ello y no se realiza la Asamblea.

Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada o si la respuesta es negativa y no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, procede directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso el Consejo de Administración y la Gerencia están obligados a brindar apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea, en la circunstancia indicada.

ARTÍCULO 70. Previa la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o delegados, debe elaborarse por la administración lista de asociados hábiles, tal como está definido en el artículo 19 de los presentes estatutos. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como los inhábiles y la relación de estos últimos es fijada en sitio visible en la oficina de la Cooperativa para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o de iniciación del proceso de elección de delegados, según el caso.

ARTÍCULO 71. Los asociados inhábiles pueden recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 72. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituye quórum para deliberar o adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiera integrado el quórum, la Asamblea puede iniciarse, deliberar o adoptar decisiones válidas siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) de total de asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior al de diez (10) personas. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 73. Las decisiones de la Asamblea se adoptan por la mitad más uno de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, escisión, fusión, incorporación y disolución para las cuales se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTÍCULO 74. En las Asambleas, cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportaciones y no hay lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actúan por medio de su representante legal o de la persona que éste designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la Cooperativa para cada caso.

ARTÍCULO 75. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados de la Cooperativa, no pueden votar en las Asambleas cuando se decida asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTÍCULO 76. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal se hace en actos simultáneos y por votación secreta, de acuerdo con el sistema que se indica en el Capítulo de elecciones.

ARTÍCULO 77. La Asamblea elige de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva y actúa como secretario el del Consejo de Administración.

El proyecto de orden de día es preparado por el Consejo de Administración, pero puede ser modificado o adicionado por la mesa directiva o por la misma asamblea, en caso de Asamblea Ordinaria, excepto la Asamblea Extraordinaria que solo podrá tratar los asuntos para la cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 78. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se deja constancia en un libro de actas, las cuales constituyen prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 79. El asociado que no asista a las asambleas sin causa justa pagará una multa equivalente al 5% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Todas las sumas que se capten por este concepto se destinarán al Fondo de Solidaridad de Counillanos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 80. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a la directriz y política de la Asamblea General.

El Consejo de Administración está integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 81. Además de los asuntos señalados por estos estatutos, el Consejo de Administración tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Reglamentar los servicios o fondos de la Cooperativa.
3. Decidir sobre ingreso, retiro y exclusión de asociados y demás derecho establecido en la Ley y en los estatutos.
4. Dictar los reglamentos internos de la Cooperativa, según lo establecido en la Ley y en los estatutos.
5. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su representación en la Asamblea.
6. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo.
7. Establecer las normas y políticas de seguridad para los directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa.
8. Determinar los montos de las fianzas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y a los activos de la Cooperativa.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

9. Nombrar al Gerente y a los miembros de los comités especiales y a los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con los estatutos o reglamentos internos.
Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tiene en cuenta los siguientes factores:
 - a. Condiciones de honorabilidad y corrección sobre todo el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
 - b. Condiciones de aptitud e idoneidad sobre todo en aspectos relacionados con los objetos de la Cooperativa.
 - c. Preparación en cuestiones cooperativas.La Junta de Vigilancia cuida el cumplimiento de estos factores:
10. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
11. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda del seis por ciento (6%) del capital social de la Cooperativa hasta el cincuenta por ciento (50%) del mismo.
12. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
13. Convocar las reuniones de Asamblea General.
14. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General.
15. Nombrar de su seno al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.
16. Designar las entidades en las cuales se manejan e intervienen los fondos de la Cooperativa.
17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad, someterla a la Junta de Conciliaciones y arbitramento a que se refiere el capítulo XVI, si la naturaleza del mismo lo permite.
18. Aprobar el plan de desarrollo y el plan de actividades.
19. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
20. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea y someterlo a aprobación de ésta.
21. Resolver sobre afiliación o retiro en organismo de integración.
22. Crear y nombrar comités especiales y señalarles funciones y periodos a excepción del Comité de Apelaciones.
23. Señalar y reglamentar la capitalización obligatoria por servicios sin que ésta exceda del diez por ciento (10%) de éstos.
24. Previo estudio de factibilidad, crear y reglamentar las seccionales, sucursales, agencias y oficinas, según el caso, y
25. Resolver con el concepto de la entidad administrativa competente las dudas que surjan en la interpretación de estos estatutos.
26. Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.
 - a. Definir, evaluar y aprobar políticas del SARLAFT establecidos por la Supersolidaria.
 - b. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 - c. Aprobar el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - d. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 - e. Emitir procedimientos sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
 - f. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
 - g. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
 - h. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

27. Sistema de Administración de Riesgo Crediticio SARC.

- a. Definir, evaluar y aprobar políticas de riesgo crediticio, procedimientos de administración del riesgo crediticio, los mecanismos y metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo crediticio y el manual contemplado para la administración del riesgo crediticio, las cuales deben reflejar el nivel de aceptación de la exposición a este tipo de riesgo, conformando los comités correspondientes, sus funciones y responsabilidades. Tales políticas deberán ser consistentes con el Plan Estratégico de COUNILLANOS y a la vez ser coherentes con su objeto legal, estructura administrativa, financiera y operativa.
- b. Definir, evaluar y aprobar políticas de crédito de cartera y cobranza. Dichas políticas se integran en su totalidad al SARC.
- c. Establecer las políticas para la administración del riesgo de crédito, que incluye la definición de cupos y límites de crédito.
- d. Aprobar la estructura organizacional y tecnológica del SARC.
- e. Aprobar las metodologías y/o procedimientos generales utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- f. Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.
- g. Definir las instancias para la aprobación de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas.
- h. Aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de crédito, así como, cualquier excepción de las políticas internas.
- i. Realizar el nombramiento del comité de riesgos, definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que les apliquen.
- j. Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.
- k. Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente el representante legal y pronunciarse expresamente sobre ellas.
- l. Exigir a la administración reporte mensual sobre la situación del SARC.
- m. Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los reportes periódicos que le presente el representante legal sobre la exposición a riesgos y las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- n. Aprobar los procedimientos de control interno del SARC que aplicara el encargado de dicha función.
- o. Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.
- p. Aprobar las metodologías, técnicas y analíticas, así como las políticas para el proceso de recalificación de créditos.

ARTÍCULO 82. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Tener una antigüedad de asociado de, por lo menos, cinco (5) años, o haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en comités especiales y otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
- c. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración con la regularidad requerida.
- e. Acreditar educación cooperativa mínima de cuarenta (40) horas.
- f. Demostrar conocimientos o experiencias en asuntos administrativos en el ramo cooperativo, y

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

- g. No pertenecer a ninguna otra cooperativa como miembro de cuerpos de administración, auxiliares de control, durante la vigencia del cargo.

ARTÍCULO 83. Ningún miembro del Consejo puede ser nombrado para un cargo administrativo dentro de la Cooperativa mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 84. Los miembros del Consejo de Administración no pueden ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, ni estar ligados por matrimonio.

ARTÍCULO 85. Es considerado como dimitente el miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado faltara a tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada.

ARTÍCULO 86. El Consejo de Administración sesiona ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 87. La convocatoria a sesiones ordinarias es hecha por el Presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónicamente, que se tramita por la Gerencia o la Secretaria del Consejo.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hace igualmente por el Presidente, por la decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTÍCULO 88. En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión, o se incluirá el orden del día correspondiente. El Consejo de Administración, por decisión de la mayoría, puede modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

ARTÍCULO 89. La asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar o adoptar decisiones válidas. Las decisiones se toman por mayoría de votos de los mismos que componen el Consejo. Los miembros del Consejo son responsables en conjunto de la violación de la Ley, los estatutos o reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 90. La asistencia de los suplentes es obligatoria a todas las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz, salvo que actúen como principales.

ARTÍCULO 91. A las reuniones del Consejo deben asistir cuando fuesen convocados los integrantes de los Comités Especiales. El Gerente asistente a las reuniones con voz pero sin voto, salvo en aquellas que el Consejo considere innecesario o inconveniente su presencia.

ARTÍCULO 92. De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en acta y esta es prueba suficiente en todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 93. Los miembros del Consejo de Administración dejan de serlo por las siguientes causas:

- a. Por las inasistencias en que se refiere el artículo 82 de estos estatutos.
- b. Por perder la calidad como asociado.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

- c. Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello a la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración.
- d. Por remoción de la Asamblea General.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 94. Las funciones de Presidente son las siguientes:

- a. Vigilar por el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Convocar a reuniones al Consejo de Administración.
- c. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- d. Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión y coordinación de las labores de los mecanismos para su perfecto funcionamiento, y
- e. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.
- f. Celebrar contratos contractuales y comerciales.

VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 95. El Vicepresidente tiene las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

ARTÍCULO 96. Son deberes del Secretario del Consejo de Administración:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
- b. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General, Consejo de Administración y el libro de registro de asociados.
- e. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo, y
- d. Ser el secretario de la Asamblea.

REPRESENTANTE LEGAL. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 97. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de la política y de las decisiones de los órganos de dirección. Ejecuta las funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTÍCULO 98. Para entrar o ejecutar el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Aceptación.
- c. Constituir para ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes y valores que le sean asignados durante su gestión.
- d. Reconocimiento y registro por la entidad administrativa competente.
- e. Haber cumplido con el mínimo de educación cooperativo.

ARTÍCULO 99. Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la Ley y en los estatutos, las siguientes:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades cooperativas y de administración.
2. Nombrar y remover al personal administrativo.
3. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
4. Preparar y presentar al Consejo proyectos para reglamentos internos y de servicios.
5. Mantener las relaciones y la comunicación de la Administración con los órganos directivos, los asociados y terceros.
6. Realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
7. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo sobre la ejecución y resultados de las mismas.
8. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración.
9. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances de cuentas.
10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.
11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo.
12. Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa.
13. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la entidad gubernamental competente los informes que se soliciten.
14. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para el estudio y decisión del Consejo de Administración.
15. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos, mandatos o poderes especiales.
16. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda al seis por ciento (6%) del capital social.
17. Gestionar y Realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
18. Presentar informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración.
19. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT y el SARC y someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimiento del SARLAFT y sus actualizaciones.
20. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
21. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y el SARC.
22. Hacer seguimiento del perfil de riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT, de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
23. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
24. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT y el SARC cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida y aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT y el SARC dirigidas a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.
25. Presentar al Consejo para su aprobación, las propuestas de metodologías y/o procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito en la promoción, otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.

26. Realizar un seguimiento permanente al SARC y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informado a el Consejo de Administración.
27. Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado SARC en COUNILLANOS.
28. Vigilar cuidadosamente las relaciones que tengan con los asociados los funcionarios de las áreas comerciales y de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.
29. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito que presente el revisor fiscal.
30. Informar al Consejo de Administración sobre situaciones anormales en materia de riesgo crediticio o la existencia de incumplimientos graves a las instrucciones del SARC.
31. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

SUPLENTE DEL GERENTE

ARTÍCULO 100. El suplente del gerente de la Cooperativa es la persona designada por el Consejo de Administración dentro del personal vinculado laboralmente con la cooperativa, el cual asumirá temporalmente las funciones y facultades del gerente en ausencias del mismo.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 101. El Consejo de Administración crea los comités que considere necesarios, los cuales estarán constituidos por lo menos con uno (1) de sus integrantes.

ARTÍCULO 102. De todas maneras, la Cooperativa tiene, como mínimo, los comités de Crédito, Educación y Apelaciones.

COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 103. El Comité de Crédito está constituido por tres (3) miembros del Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, designados por éste.

ARTÍCULO 104. El Comité de Crédito se reúne dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar, de su seno, un presidente y un secretario. Posteriormente el Comité debe reunirse por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se deja constancia en acta escrita firmada por todos los miembros.

ARTÍCULO 105. El Comité de Crédito decide todo lo relacionado con las actividades señaladas en el artículo 8 de estos estatutos, de conformidad con los mismos y los reglamentos emanados del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 106. El Comité de Crédito aprueba por escrito y por unanimidad de los miembros presentes. El asociado afectado puede solicitar reconsideración de la decisión ante el mismo organismo o apelar ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 107. El Comité de Crédito rinde periódicamente informes al Consejo de Administración, haciendo observaciones que tenga por objeto mejorar dicho servicio de la entidad.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 108. El Comité de Educación está integrado por tres (3) asociados designados por el Consejo de Administración para periodo de dos (2) años, designados por este.

ARTÍCULO 109. El Comité de Educación tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Elaborar el programa de educación anual, con su correspondiente presupuesto de gastos, para someterlo a aprobación del Consejo.
- b. Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo.
- c. Colaborar en campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo con organismos públicos que propendan por la educación de la comunidad.
- d. Mantener una permanente labor de promoción, difusión y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la Cooperativa, tanto para los asociados como para el potencial.
- e. Presentar al Consejo informes periódicos durante el desarrollo de sus actividades y programas, lo mismo que a la Asamblea General.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 110. El Comité de apelaciones está conformado por tres (3) asociados para periodos de dos (2) años, designados por la Asamblea General, el cual tiene por objeto resolver los recursos de apelación. Dicho Comité debe rendir informe a la Asamblea General anualmente sobre los recursos resueltos.

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 111. La vigilancia y el control interno de la Cooperativa están a cargo de:

- a. La Junta de Vigilancia, y
- b. El Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 112. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa.

La Junta de Vigilancia la integran tres (3) asociados hábiles como miembros principales y por tres (3) miembros suplentes numéricos, para periodos de dos (2) años, elegidos por la Asamblea General,

ARTÍCULO 113. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas en el Artículo 82 para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 114. Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:

- a. La pérdida en la calidad de asociado.
- b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de que trata el Artículo 24 de estos estatutos.
- c. Falta de asistencia habitual e injustificada a las reuniones formales o de trabajo que se hayan programado.
- d. Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

- e. Negarse a recibir capacitación.
- f. Otras, a juicio de la Asamblea, debidamente justificadas que ameriten la remoción.

ARTÍCULO 115. Además de las funciones expresamente establecidas en estos estatutos o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tiene a su cargo:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a la entidad gubernamental competente sobre irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adaptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
- h. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTÍCULO 116. La Junta de Vigilancia se reúne con principales y suplentes, una vez al mes, en sesión ordinaria, y extraordinaria, cuando su presidente lo estime necesario o conveniente.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se toman por mayoría de los miembros principales.

El Revisor Fiscal puede asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 117. La Junta de Vigilancia puede asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 118. En caso de retiro de dos o más integrantes de la Junta de Vigilancia por muerte o falta absoluta de un principal o suplente, se realizará la designación en la siguiente Asamblea General, para el periodo restante.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 119. El Revisor Fiscal es el encargado del control fiscal y administrativo de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General, con su suplente, por un periodo igual al de los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo.

La Asamblea conoce, antes de la elección del Revisor fiscal, las condiciones de remuneración y demás modalidades del respectivo contrato.

ARTÍCULO 120. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público, legalmente matriculado y tener conocimiento o experiencia en asuntos cooperativos. Para su nombramiento se tiene en cuenta el régimen de incompatibilidades previstas para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 121. El Revisor Fiscal tiene, además de las funciones previstas en la Ley y en los estatutos, las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen y realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa.
- b. Supervisar y vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
- c. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y representarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- d. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia.
- e. Autorizar con su firma los balances que se produzcan con su informe o dictamen correspondiente.
- f. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
- g. Efectuar arqueos periódicos y verificar mediante normas de auditoria los inventarios y sus valores, y
- h. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe en la Gerencia, en el Consejo de administración, según el caso, y colaborar para la corrección.
- i. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la cooperativa.
 - j. Presentar un informe semestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - k. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia, y las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
 - l. Evaluar y calificar el cumplimiento de las políticas sobre el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC) establecidas por el Consejo de Administración o la Junta Directiva.
 - m. Elaborar los informes de los resultados de la evaluación realizada al SARC y presentarlos al Representante Legal y Consejo de Administración o Junta Directiva.
 - n. Validar el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el SARC.

ARTÍCULO 122. El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 123. El Revisor Fiscal puede asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 124. El suplente del Revisor Fiscal lo reemplaza en las ausencias temporales o absolutas. En el primer caso, comunica tal hecho a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 125. Igualmente, la Cooperativa puede tener auditoria interna, cuya dependencia y reglamentación establece el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 126. El Revisor Fiscal puede ser removido por violar cualquiera de las normas a que se refiere en el artículo 8 de la Ley 43 de 1990 y por el incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 118 de estos estatutos.

CAPÍTULO XIII
Sistema de Elección

ARTÍCULO 127. Para efecto de elección del Consejo de Administración, del Comité de Apelación y de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General emplea el sistema de planchas y aplica el cociente electoral.

PARÁGRAFO 1: Todo asociado que aspire a ser elegido como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o el Comité de Apelación solo puede figurar en una sola plancha, la cual, al momento de inscribirla, debe ir firmada por todos y cada uno de sus aspirantes.

PARÁGRAFO 2: Por ninguna razón la mesa directiva de la Asamblea puede aceptar planchas que no llenen los requisitos anotados en el anterior párrafo.

ARTÍCULO 128. Para ser postulado como delegado a una Asamblea, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o dignatario, los aspirantes deben llenar los requisitos atañedores a educación cooperativa. La Junta de Vigilancia da estricto cumplimiento a tales requisitos para los efectos de inscripción.

ARTÍCULO 129. El Revisor Fiscal es elegido por el sistema de mayoría absoluta.

CAPÍTULO XIV
Incorporación, Transformación, escisión, Fusión, Federación

ARTÍCULO 130. La Cooperativa puede incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario, toma el nombre de ésta o adopta sus estatutos y se ampara en su personería jurídica.

ARTÍCULO 131. Igualmente, la Cooperativa puede fusionarse con otra u otras Cooperativas, es decir, toma en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, y constituye una nueva entidad jurídica.

ARTÍCULO 132. Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas entidades incorporadas o fusionadas se disuelven sin liquidar el patrimonio de éstas.

ARTÍCULO 133. La cooperativa incorporante y la nueva Cooperativa, en los fenómenos de incorporación y fusión, respectivamente, subroga en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 134. Tanto en la fusión como en la incorporación requiere la aprobación de las Asambleas de las Cooperativas que interviene en ellas. Además, en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de aprobación de la Cooperativa incorporante, expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 135. Para efectos del reconocimiento de la fusión o incorporación por parte de la entidad administrativa competente, las cooperativas interesadas deben presentar todos los antecedentes, documentos y estatutos relativos a tales fenómenos.

ARTÍCULO 136. La transformación de la Cooperativa es una operación en virtud de la cual los asociados deciden el cambio de tipo de organización solidaria respecto del adoptado al momento de constituirse, o previsto en el estatuto,

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

para lo cual se requiere obtener autorización del ente de supervisión. Este cambio jurídico no implica la disolución de la entidad ni solución de continuidad en cuanto a la personería jurídica.

ARTÍCULO 137. Para efectos de solicitar la autorización de transformación, la Cooperativa tendrá en cuenta las normas y los requisitos establecidos por el ente de supervisión y regulación.

ARTÍCULO 138. Una vez obtenida la autorización de transformación, la Cooperativa deberá inscribir el acto administrativo correspondiente de las entidades participantes en la Cámara de Comercio del domicilio principal, o ente que haga sus veces, y remitir los certificados de existencia y representación legal actualizados a la entidad respectiva de supervisión y regulación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción.

ARTÍCULO 139. La escisión es la operación en virtud de la cual la Cooperativa pretende dividir el patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destina para la creación de una entidad nueva o a su integración a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes.

ARTÍCULO 140. Para efectos de solicitar la autorización de la escisión, la Cooperativa tendrá en cuenta las normas y los requisitos establecidos por el ente de supervisión y regulación.

ARTÍCULO 141. Una vez obtenida la autorización de escisión, la Cooperativa deberá inscribir el acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal, o ente que haga sus veces, y remitir únicamente el respectivo certificado a la entidad respectiva de supervisión y regulación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro.

ARTÍCULO 142. La Cooperativa puede afiliarse a organismos de integración, de acuerdo con la facultad concedida por la Ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPÍTULO XV **Disolución y Liquidación**

ARTÍCULO 143. Además de los casos previstos en la Ley, la Cooperativa se disuelve y se liquida por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número exigible para la constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus afines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

En todos estos casos, la liquidación y la disolución la decreta y la ordena la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea.

En los casos de los literales b, c y f el ente administrativo competente otorga a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria; para que subsane la causal o para que en un mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

Si transcurrido el dicho término, la Cooperativa no subsana la causal, o no se ha reunido la Asamblea, el ente administrativo competente decreta la disolución y nombra el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 144. La decisión de disolver o liquidar la Cooperativa debe ser comunicada al ente administrativo competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la asamblea para su aprobación; sin este requisito no puede liquidarse la Cooperativa.

ARTÍCULO 145. En el acto mismo en que se decreta la disolución, la Asamblea ordena la liquidación, nombra un liquidador o una Junta Liquidadora no mayor de tres (3) miembros y establece las condiciones y normas que considere pertinente para el efecto.

En el evento de que el liquidador o la Junta Liquidadora no entren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente administrativo competente procede a nombrarlos, según el caso.

ARTÍCULO 146. La decisión de liquidación de la Cooperativa se registra en el ente administrativo competente. Igualmente se comunica a la opinión pública mediante aviso de un periódico de amplia circulación de domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 147. La aceptación del liquidador o Junta liquidadora y la prestación por éstos de la fianza de cumplimiento y su posesión debe realizarse ante la entidad administrativa competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTÍCULO 148. En el proceso de liquidación los actos de la misma siempre están encaminados a dicho efecto. Por tanto, debe adicionar a su razón social la expresión 'en liquidación'.

ARTÍCULO 149. Mientras dure la liquidación, se reúne a los asociados cada vez que sea necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hace por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 150. El liquidador o liquidadores tienen siempre la representación legal de la Cooperativa y por tanto deben informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación.

ARTÍCULO 151. Son deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.
- b. Formar inventario de los archivos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y de los papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Recibir cuentas periódicas de su mandato y, al final de la liquidación, obtener de la entidad administrativa competente su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 152. En la liquidación de la Cooperativa se procede de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de su disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros, y
- f. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 153. Los remanentes de liquidación, si los hubiera serán transferidos a otra entidad cooperativa de cualquier grado que cumpla actividades en la resolución de disolución y liquidación o en su defecto los asociados.

CAPÍTULO XVI

De los conciliadores

ARTÍCULO 154. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de tramitación, y por lo tanto, distintas a las causales señaladas en el artículo 24 de estos estatutos y cuyo procedimiento allí se estableció, se someten a arbitramento de acuerdo en lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 155. Antes de hacer uso de arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior se lleva a una Junta de Conciliadores.

ARTÍCULO 156. La Junta de Conciliadores tiene carácter accidental y sus miembros son elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se trata de diferencia entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos eligen un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designan al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer conciliador se nombra por el organismo de integración a que esté afiliado la Cooperativa.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elige un conciliador. Los dos designan el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiera acuerdo, el tercer conciliador lo nombra el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 157. Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indican el nombre del conciliador y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete al arreglo.

ARTÍCULO 158. Los conciliadores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo.

En caso negativo, la parte respectiva procede en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores comienzan a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y debe culminar la gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este término por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 159. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Conciliadores no obligan a las partes, salvo que se llegue a un acuerdo, el cual debe ser consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS- COUNILLANOS ESTATUTOS

Si no se concluye en un acuerdo, se deja constancia en acta y la convocatoria se dirige por arbitramento, en armonía con lo dispuesto en la Ley 23 de 1991.

CAPÍTULO XVII Disposiciones Finales

ARTÍCULO 160. La Reforma de los estatutos de la Cooperativa solo puede hacerse en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto. La reforma aprobada en la Asamblea está sujeta a los requerimientos de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 161. La Cooperativa, además de estos estatutos, queda sujeta a las disposiciones legales vigentes. Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Villavicencio, el 19 de mayo del 2000; reformados en las siguientes Asambleas realizadas en Villavicencio: el 11 de marzo de 2005 en la XXX Asamblea General Ordinaria; el 17 de febrero de 2007 en la XXXI Asamblea General Ordinaria el 23 de febrero de 2008; el 6 de marzo de 2010 en la XXXIII Asamblea General Ordinaria; el 14 de marzo de 2015 en la XXXVIII Asamblea General Ordinaria; el 16 de marzo de 2019 en la XLII Asamblea General Ordinaria, el 26 de febrero de 2022 en la XLV Asamblea General Ordinaria y el 25 de febrero de 2023 en la XLVI Asamblea General Ordinaria, el 8 de marzo del 2025 en la XLVIII Asamblea General Ordinaria.

EL PRESIDENTE



JOHN JAIRO LOPEZ CASTRO
C.C No. 17.419.174

EL SECRETARIO



CLAUDIA PATRICIA GUEVARA VILLALOBOS
C.C No. 40.384.868